

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/2/15
Dra. Daniela Viana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 394/15.-

Buenos Aires, 25 de febrero de 2015.

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 106 del M.P.F.N., convocado por la Resolución PGN N° 2513/14 de la Procuración General de la Nación, para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO QUE:

1) Jurados designados

Conforme lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Resolución PGN indicada en el Visto fueron designados e integran -entre otros- el Tribunal Evaluador del Concurso N° 106, en calidad de Vocales los señores Fiscales Generales doctores Mauricio A. Viera y Diego Luciani (titulares) y Pablo Ouviaña y Alberto A. M. Gentili (suplentes), como así también fue designado el doctor Adrián Martín en carácter de Jurista invitado titular.

2) Excusaciones y recusaciones presentadas

I. Dentro de los plazos para presentar excusaciones y recusaciones establecidos por los artículos 26 y 27 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (aprobado por la Resolución PGN N° 751/13, modificada parcialmente por la Resolución PGN N° 307/14 — en adelante “Reglamento de Concursos” —), con fecha 6 de febrero del corriente, el señor Fiscal General doctor Pablo Ouviaña remitió un escrito, agregado a fs. 49 de las actuaciones del concurso, en el cual expresó que conforme el art. 26 del Reglamento de Concursos, debía excusarse en relación a dos personas: 1) la Dra. Dalila Bettina Seoane, quien prestó funciones en la Unidad a su cargo y bajo su dependencia directa desde su ingreso (1/9/2009) hasta su egreso, operado el 26 de marzo de 2013; y 2) la Dra. María Luisa Piqué, quien también prestó funciones en dicha Unidad hasta el 19 de noviembre de 2012. En este sentido, señaló que la Dra. Piqué estuvo bajo su dependencia directa desde el momento en que fue nombrado como titular, esto es, desde el mes de junio de 2008 hasta su alejamiento.

El doctor Ouviaña aclaró además que en el Concurso n° 104, en relación con la concursante Seoane, la Procuración General hizo lugar a idéntica excusación. En cuanto a la excusación respecto de la doctora Piqué, el magistrado advirtió que desconocía cuál fue la fecha exacta de inscripción en el presente concurso, a fin de contar el lapso transcurrido para poder ser computados los dos años que marca el Reglamento de Concursos aplicable.

II. Mediante escrito presentado con fecha 9 de febrero del corriente (agregado fs. 51 del expediente), el señor Fiscal General doctor Alberto A. M. Gentili puso en conocimiento de la Procuración General la relación funcional que lo unía con el concursante Sergio Mola. En tal sentido, sostuvo que si bien el transcurso del tiempo a la fecha lo colocaba por fuera de lo normado por el artículo 26 segundo párrafo del Reglamento de Concursos, el dilatado lapso en que el nombrado se desempeñó como secretario de unidades fiscales a su cargo, así como su actuación como secretario de la Fiscalía Federal de Lomas de Zamora, lo obligaban a poner en conocimiento dichos extremos a los efectos de su ponderación.

III. Por su parte, también con fecha 9 de febrero de 2015, el Jurista invitado, profesor doctor Adrián N. Martín, presentó un escrito (agregado a fs. 52 de las presentes actuaciones) a través del cual informó que conocía personalmente a alguno de los concursantes, especialmente a raíz de su actividad académica en la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad Abierta Interamericana y por la propia actividad de la Asociación Civil Pensamiento Penal (APP) que actualmente preside. En particular, señaló los casos de Daniel Schurjin —en relación a sus actividades como coordinador de una sección de la página web de la APP—. Asimismo, respecto de Gabriel González Da Silva y Pablo Rossi advirtió que ambos participan de un seminario anual sobre Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Abierta Interamericana que el doctor Martín codirige con el primero de ellos.

Sin perjuicio de lo manifestado, el doctor Martín destacó que no se sentía comprometido subjetivamente para intervenir en el presente concurso en calidad de Jurista, pero que dejaba interpuesta su excusación para que sea aceptada si la Procuración entendía que objetivamente procedía su apartamiento.

IV. Con fecha 12 de febrero del corriente, el Fiscal General doctor Mauricio Viera, presentó un escrito (agregado a fs. 54/56) mediante el cual solicitó se hiciera lugar a su excusación. En este sentido afirmó que, sin perjuicio de lo

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/02/15

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

resuelto en oportunidad del Concurso n° 100, y más allá de cumplir funciones actualmente con algunas de las personas inscriptas en el presente concurso — como es el caso de Verónica Fernández de Cuevas (Fiscal *ad hoc* de la Fiscalía General n° 3 a su cargo), y de Gabriel Esteban Paramos (parte del equipo de trabajo que se aboca al estudio y tramitación de la causa n° 1527, caratulada “*MATHOV, Enrique José y otros s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público -homicidio simple-*” y sus otras seis (6) conexas, del registro del TOCF n° 6 de esta ciudad, encabezado por el magistrado —cfr. Resolución MP N° 1980/13)—, en la actualidad además se encontraban trabajando bajo su órbita directa otros dos aspirantes. En tal sentido, se refirió a los casos de los doctores Alejandra Leonor Pérez y José Manuel Piombo, ambos designados por la Resolución PER N° 2138/13 —Superintendencia— del 18/10/2013, para integrar el equipo de trabajo que se aboca al estudio y tramitación de la causa n° 1527, caratulada “*MATHOV, Enrique José y otros s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público -homicidio simple-*” y sus otras seis (6) conexas, del registro del TOCF n° 6 de esta ciudad; causas en las que el doctor Viera interviene por la Resolución MP N° 1980/13 del 26/09/2013, junto con los Fiscales coadyuvantes doctores Santiago Vismara y Fernando Fiszer, y el Fiscal *ad hoc* doctor Mariano Domínguez.

Respecto de la Dra. Pérez, el magistrado advirtió que la conoce desde su ingreso al Ministerio Público Fiscal, en agosto de 1993, como auxiliar de la Fiscalía Nacional en lo Correccional n° 6, dependencia donde se desempeñaba como secretario, en la que prestaron servicios conjuntamente desde esa fecha hasta el 12/04/2004, cuando fue promovida a prosecretaria administrativa de la Fiscalía N° 8 del fuero. Agregó que, posteriormente compartió funciones con la Dra. Pérez en la Fiscalía General N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, donde se desempeñó por cerca de cinco años como Fiscal General subrogante (cfr. Resolución MP N° 02/09), hasta el 26/09/2013, donde ella ocupaba funciones como secretaria adjunta *ad honorem*, y como secretaria de Fiscalía de Primera Instancia del Cuerpo de Secretarios del MPF (interina y efectiva), durante el período que comenzó el 24/5/2010 (cfr. Resoluciones PER N° 429/10, N° 773/10, N° 1329/10, N° 1472/11, N° 690/12, N° 996/12, N° 283/11, N° 43/12, N° 762/12, N° 290/13 y N° 1500/13). A su vez, el doctor Viera afirmó que la doctora Pérez continuó prestando funciones en el equipo de trabajo antes aludido (desde octubre de 2013), y que en la actualidad se encuentra asignada provisoriamente a la Fiscalía

General N° 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, de la cual el magistrado es titular (cfr. Resolución PER N° 173/15 – Superintendencia).

En el caso del Dr. Piombo, el doctor Viera señaló que comenzó a prestar funciones junto a él desde el 12/3/2009, en la mencionada Fiscalía General N° 6 ante los TOFC —que por entonces subrogaba—, con el cargo de secretario de Fiscalía de Primera Instancia (cfr. Providencia de la PGN del 12/03/2009 y Resolución PER N° 843/09 –Superintendencia-, entre otras). Explicó que el postulante continuó prestando servicios en el equipo de trabajo del juicio de referencia, y desde el 4/7/2014 fue designado —a propuesta suya— como secretario de la mencionada Fiscalía General N° 3 a su cargo (cfr. Resolución PER N° 1440/14 –Superintendencia).

V. Por último, mediante escrito presentado en fecha 19 de febrero de 2015 (agregado a fs. 56 de las actuaciones del concurso), el señor Fiscal General doctor Diego Luciani, presentó su excusación para integrar el Tribunal Evaluador en los términos del artículo 26 del Reglamento de Concursos, por considerarse abarcado por las causales previstas en los artículos 17, inciso 9, y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En este sentido, advirtió que lo unía al Dr. Mariano Llorens una relación de aprecio y conocimiento que trasciende el ámbito laboral, por compartir con frecuencia actividades deportivas, sociales y de recreación. Así, manifestó que si bien no desconocía el criterio restrictivo sobre las causales de excusación y recusación en estos procesos, plasmado en diferentes resoluciones de la Procuración General de la Nación, consideró indispensable, a los fines de asegurar la mayor transparencia frente a tan trascendental tarea, poner en conocimiento la circunstancia apuntada.

No obstante todo lo expuesto, el magistrado afirmó que de no hacerse lugar a la excusación planteada, dejaba sentado la relación con el mencionado concursante en modo alguno afectaría la independencia e imparcialidad en su función como parte del Tribunal Evaluador.

3) Consideraciones generales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Concursos, las causales de excusación de las/os Jurados y Juristas invitadas/os, son las contempladas en los artículos 17 y 30 del C.P.C.C.N., además de las

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/02/15
Dra. Daniela Yana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

expresamente previstas en el segundo párrafo de la norma reglamentaria que dispone que “Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años”.

En relación a estos planteos, en primer término, ha de señalarse que, a juicio de esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Ello es así por cuanto la obligatoriedad de la intervención de las/os magistradas/os en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general. Por tal razón, este deber solo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

Este criterio se acentúa en el caso de los concursos de fiscales por las características que le otorga la ley n° 24.946, que establece que se trata de procesos públicos —siendo la publicidad una garantía suficiente de transparencia que posibilita el control por parte de la ciudadanía— y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a fiscal general y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (cfr. artículo 6 del Reglamento de Concursos).

De ello corresponde concluir que, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello tanto por la cantidad de miembros — lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana—, como por la jerarquía que ostentan las/os magistradas/os que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República. Y también que la ley, al decidir de esa manera, ya tuvo en cuenta que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los/as concursantes, nacidos de las relaciones funcionales y académicas que, incluso a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por último, cabe mencionar que a los reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por parte de la Procuradora General de la

Nación, de una/un jurista invitada/o de amplia y reconocida trayectoria, profesor/a de una universidad pública o representante de una institución especializada en administración de justicia ajena/o al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir una opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, que si bien no es vinculante para el Tribunal Evaluador, este debe tenerlo en cuenta y en su caso, fundamentar el apartamiento de su dictamen.

En atención a las distintas características y funciones de dicha figura, al momento de resolver las excusaciones o recusaciones que pueden plantearse a su respecto, no se aplica el mismo criterio de interpretación de las causales previstas en la reglamentación que en relación a los/as jurados.

4) Resolución de los planteos

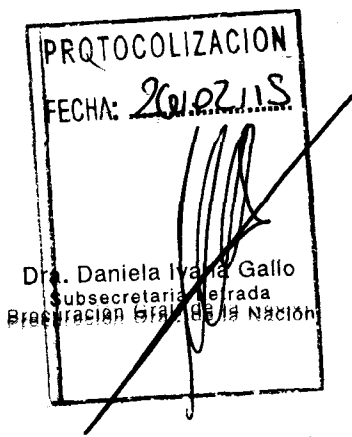
Por razones metodológicas, se resolverán en primer lugar las excusaciones planteadas por los Jurados, titulares y suplentes — de acuerdo con el orden de prelación dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución PGN N° 2513/14— y, luego, por el Jurista invitado titular.

En consecuencia, corresponde entonces dar tratamiento en primer lugar a la excusación deducida por el señor Fiscal General doctor Mauricio Viera, designado en calidad de Vocal titular (2).

Al respecto, cabe concluir que las relaciones funcionales que el citado magistrado mantiene con los doctores Alejandra Leonor Pérez y José Manuel Piombo, encuadran en la causal de excusación prevista en el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento de Concursos. En virtud de ello, se dejará sin efecto la designación del señor Fiscal General doctor Mauricio Viera como Vocal titular del Tribunal y se designará a su reemplazante.

En cuanto al planteo del señor Fiscal General doctor Diego Luciani, en su carácter de Vocal Titular (4), basada exclusivamente en la “(...) relación de aprecio y conocimiento que trasciende el ámbito laboral (...)” que mantiene con el doctor Mariano Llorens, se considera que dicho vínculo no encuadra en ninguna de las causales de excusación previstas en la reglamentación, razón por la cual no se hará lugar a la excusación planteada.

Por su parte, con respecto a la presentación efectuada por el señor Fiscal General doctor Pablo Ouviaña en su carácter de Vocal Suplente (3), corresponde



Procuración General de la Nación

hacer lugar a la misma, en atención a que la relación funcional existente entre el nombrado y las concursantes doctoras Dalila Bettina Seoane y María Luisa Piqué, encuadra en la causal especialmente prevista en el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento de Concursos ya transcripto.

En cuanto al planteo efectuado por el señor Fiscal General doctor Alberto Gentili, en su carácter de vocal suplente (5), no corresponde hacer lugar a su excusación en relación al concursante doctor Sergio Mola, en virtud de no configurarse lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Concursos en razón de que — tal como bien lo indica el citado Magistrado en su presentación—, el dilatado lapso en que el nombrado se desempeñó a su cargo no constituye causal de excusación.

Por último, respecto de la presentación del profesor doctor Adrián N. Martín, en su carácter de Jurista invitado titular, de acuerdo con lo expresado en su escrito, a la luz de la normativa aplicable y el criterio de interpretación antes explicitado, cabe concluir que las relaciones allí descriptas no revisten entidad suficiente para disponer su apartamiento. En este sentido, debe tenerse en cuenta también lo señalado por el propio doctor Martín en cuanto afirmó que no se siente subjetivamente comprometido para intervenir.

De conformidad con lo anterior y atento el orden de prelación de vocales suplentes establecido en el artículo 6 de la Resolución PGN N° 2513/14, corresponde designar como Vocal titular del Tribunal del Concurso, en reemplazo del Fiscal General doctor Mauricio Viera, a la Fiscal General doctora Indiana Garzón, actual Vocal suplente (1).

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo normado por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley n° 24.946) y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N., aprobado por la Resolución PGN N° 751/13,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Mauricio Viera, y en consecuencia, dejar sin efecto su designación como Vocal titular (2) del Tribunal del Concurso N° 106 del M.P.F.N.

Artículo 2°.- NO HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Diego Luciani en su condición de Vocal titular (4) del Tribunal evaluador del Concurso N° 106 del M.P.F.N.

Artículo 3°.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Pablo Ouviña, y en consecuencia, dejar sin efecto su designación como Vocal suplente (3) del Tribunal evaluador del Concurso N° 106 del M.P.F.N.

Artículo 4°.- NO HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Alberto A. M. Gentili, en su condición de Vocal suplente (5) del Tribunal evaluador del Concurso N° 106 del M.P.F.N.

Artículo 5°.- NO HACER LUGAR a la excusación planteada por el profesor doctor Adrián N. Martín, en su condición de Jurista invitado (titular) del Concurso N° 106 del M.P.F.N.

Artículo 6°.- DESIGNAR en reemplazo del señor Fiscal General doctor Mauricio Viera, a la señora Fiscal General doctora C. A. Indiana Garzón, en calidad de Vocal titular del Tribunal Evaluador del Concurso N° 106 del M.P.F.N.

Artículo 7°.- HACER SABER que en consecuencia el Tribunal del Concurso N° 106 del M.P.F.N., queda conformado de la siguiente manera:

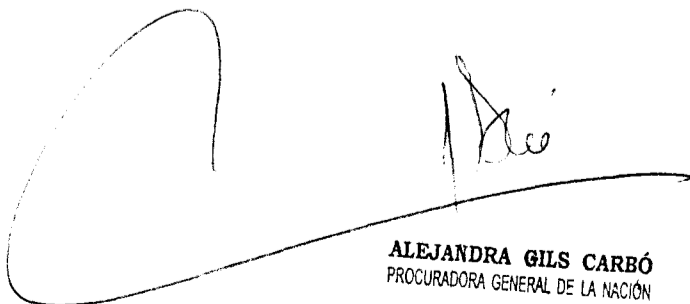
Presidenta: doctora Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación;

Vocales titulares: doctoras/es Vivian Barbosa, Rodolfo Marcelo Molina, Diego Luciani y C. A. Indiana Garzón, Fiscales Generales.

Vocales suplentes: doctores Maximiliano Hairabedian, Carlos Gimenez Bauer y Alberto C. M. Gentili, Fiscales Generales.

Juristas invitados: profesores doctores Adrián Martín (titular) y Mario Juliano (suplente).

Artículo 8°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 106 M.P.F.N., existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.-



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN